

*Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

Bogotá, 25 de abril de 2022

Señor

**Fiscal General de la Nación**

**Francisco Roberto Barbosa Delgado**

Fiscalía General de la Nación

La ciudad

Ref: **Asunto:** Solicitud URGENTE asignación especial Denuncia Penal y radicación de denuncia penal

**Denunciado:** Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda

**Delitos:** Prevaricato por acción (art. 413 del C.P.)  
Intervención en política (art. 422 del. C.P.)

**JORGE ELIECER MOLANO RODRIGUEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de ciudadano colombiano, defensor de derechos humanos, y defensor de la paz y la democracia, en cumplimiento del deber constitucional que emana del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, formulo denuncia penal en contra del ciudadano **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA** (de condición General y Comandante del Ejército Nacional) dado que es un **HECHO PÚBLICO Y NOTORIO LA VULNERACION DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**, dado que por parte del mismo con sus conceptos y expresiones públicas se ha incurrido en una **INTERVENCION EN POLITICA**, ocasionando una grave violación al Estado de Derecho social de derecho, democrático y participativo, pues desconoce además el deber del Estado de facilitar la participación de todos en la vida política y con su comportamiento desconoce flagrantemente el deber de acatar la Constitución y las leyes.

*Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

## **SOLICITUDES**

1. Se disponga con carácter urgente la designación de Fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que con apoyo de un grupo especial de agentes del Cuerpo Técnico de Investigaciones, recopile el conjunto de elementos materiales probatorios que permitan evaluar y calificar la conducta del Comandante del Ejército, General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda.
2. En razón de existir un quebrantamiento del orden constitucional, que constituye a su vez una amenaza a los mecanismos de participación, se establezcan medidas especiales que permitan recolectar con urgencia y a la mayor brevedad los EMP y EF, a efectos de que la conducta del Comandante del Ejército, General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, sea puesta en conocimiento del Juez de Garantías competente.
3. Dado que la permanencia en el cargo del actual del Comandante del Ejército, General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, constituye un riesgo para la sociedad, para el Estado social de derecho y para el carácter democrático del mismo, y a efectos de garantizar la no repetición de sus conductas, se promueva la adopción de medida de aseguramiento, que conlleve la suspensión en el ejercicio del cargo.

## **HECHOS**

1. El día 22 de abril de 2022, a las 11:25 am, por parte del actual comandante del Ejército Nacional, Gral. Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, fueron remitidos diversos mensajes a través de la red social twitter, desde la cuenta @COMANDANTE\_EJC, fueron remitidos seis (6) mensajes masivos, en los que se expresa:

# Jorge Eliécer Molano Rodríguez

Abogado

“No hay a quien le duela más la muerte de un soldado que a los que portamos el camuflado y, por supuesto, a sus familias y a la patria misma, pero **su sacrificio supremo por el país no debería ser usado en narrativas de campaña política.** (1)”.<sup>1</sup>

“(2) Desde el 2021, más de 500 militares han sido asesinados y heridos durante el cumplimiento de la misión y su sacrificio fue invisible, no hubo pronunciamientos. **Curioso que ahora la muerte de los héroes de la patria sí genere aflicción y sea usado para otros señalamientos**”.<sup>2</sup>

“(3) **Senador, no se valga de su investidura (inviolabilidad parlamentaria) para pretender hacer politiquería con la muerte de nuestros soldados,** más bien cumpla con su deber ciudadano de denuncia fundamentada ante la @FiscaliaCol de los hechos que usted menciona, sea quien sea”.<sup>3</sup>

“(4) Le recuerdo que usted como senador hace parte del colectivo al cual osa señalar como «politiqueros del narcotráfico». Como ciudadano le recomiendo no generalizar. El respeto ante todo”.<sup>4</sup>

“(5) **A ningún general he visto en televisión recibiendo dinero mal habido. Los colombianos lo han visto a usted recibir dinero en bolsa de basura**”.<sup>5</sup>

“(6) A la institución más antigua de este país, cuyos integrantes, hombres y mujeres, de manera incondicional, han defendido por más de 200 años la democracia de esta nación, hasta ofrendando sus propias vidas, exijo respeto”.<sup>6</sup>

2. Dichos conceptos y manifestaciones del Comandante del Ejército, se hacen en contra del candidato presidencial de la Colombia Humana, Gustavo Petro Urrego, haciendo uso de condición de Comandante y a través de redes sociales

<sup>1</sup> Zapateiro, E. [@COMANDANTE\_EJC]. (2022, 22 de abril). Twitter [https://twitter.com/COMANDANTE\\_EJC/status/1517540063344832518](https://twitter.com/COMANDANTE_EJC/status/1517540063344832518)

<sup>2</sup> Zapateiro, E. [@COMANDANTE\_EJC]. (2022, 22 de abril). Twitter [https://twitter.com/COMANDANTE\\_EJC/status/1517540064984805381](https://twitter.com/COMANDANTE_EJC/status/1517540064984805381)

<sup>3</sup> Zapateiro, E. [@COMANDANTE\_EJC]. (2022, 22 de abril). Twitter [https://twitter.com/COMANDANTE\\_EJC/status/1517540066645663744](https://twitter.com/COMANDANTE_EJC/status/1517540066645663744)

<sup>4</sup> Zapateiro, E. [@COMANDANTE\_EJC]. (2022, 22 de abril). Twitter [https://twitter.com/COMANDANTE\\_EJC/status/1517540068214378496](https://twitter.com/COMANDANTE_EJC/status/1517540068214378496)

<sup>5</sup> Zapateiro, E. [@COMANDANTE\_EJC]. (2022, 22 de abril). Twitter [https://twitter.com/COMANDANTE\\_EJC/status/1517540069871083526](https://twitter.com/COMANDANTE_EJC/status/1517540069871083526)

<sup>6</sup> Zapateiro, E. [@COMANDANTE\_EJC]. (2022, 22 de abril). Twitter [https://twitter.com/COMANDANTE\\_EJC/status/1517540071456579584](https://twitter.com/COMANDANTE_EJC/status/1517540071456579584)

## *Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

de uso institucional, las mismas que suele utilizar para emitir la información relacionada con expresiones, decisiones o conceptos del Comandante del Ejército Nacional.

3. Dichas expresiones y conceptos, vulneran manifiestamente los artículo 127 y 219 de la Constitución Nacional, puesto que se desconoce la prohibición de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y **en las controversias políticas** y a su vez, niega el mandato constitucional que consagra que la Fuerza Pública no es deliberante y que sus integrantes mientras permanezcan en servicio activo, no podrán intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.
4. En relación con las implicaciones que tiene la conducta del General Zapateiro, para la democracia y el Estado social de derechos, académicos, ex Ministros, , ex Fiscales, ex Procuradores y ex Magistrados han señalado:

### **Ex Magistrados Corte Constitucional:**

**“Los pronunciamientos públicos del general Zapateiro sobre Gustavo Petro constituyen una abierta participación en política.** La fuerza pública no es deliberante y la Constitución les prohíbe expresamente intervenir en los debates de los partidos políticos. Debe ser suspendido inmediatamente de su cargo. Es una afrenta a la democracia del presidente de la República, el fiscal general de la nación y el comandante del Ejército, tomen partido por un candidato presidencial, por Federico Gutiérrez, cuestionado por los vínculos de su Alcaldía en Medellín con la oficina de Envigado”.<sup>7</sup> Eduardo Montealegre

**“Que el Comandante del Ejército participe en política y ataque a un candidato presidencial, es muy grave y pone en riesgo la institucionalidad.** Pero es más grave, y el riesgo es mucho mayor

---

<sup>7</sup> Blu Radio, exprocuradores, 23 de abril de 2022, disponible en: <https://www.bluradio.com/nacion/elecciones/participo-en-politica-el-general-eduardo-zapateiro-con-trinos-contra-petro-hablan-exprocuradores-rg10> Consultado: 24 de abril de 2022

## *Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

cuando, lejos de ser desautorizado, es respaldado por el presidente de la República".<sup>8</sup> José Gregorio Hernández

### **Ex Procuradores**

"Me imagino que la Procuraduría va a pronunciarse en algún momento sobre cuál puede ser la consecuencia de eso. Pero lo que yo considero es que no es conveniente que los funcionarios se dejen involucrar en las controversias de carácter partidista y mucho más, en el caso de la fuerza pública porque hay una norma que viene prácticamente desde 1886, que dice, claramente, **que la fuerza armada no es deliberante, entonces yo pensaría que se le fue la lengua al señor comandante del Ejército al dejarse provocar para entrar en controversias de carácter político, lo ideal es que la fuerza pública se mantenga totalmente al margen de la controversia política, como lo dice la constitución, más allá de lo que sus miembros, en su fuero interno, puedan pensar sobre los candidatos (...)** El estatuto disciplinario está prohibido la intervención en política".<sup>9</sup> Alfonso Gómez Méndez.

### **Ex Ministros**

"El Presidente debe llamar a calificar servicios al Gr Zapateiro. Cualesquiera hubiesen sido las declaraciones de un candidato, de ninguna manera es permisible el mensaje del comandante del ejército. Es una inédita intervención en política claramente inconstitucional".<sup>10</sup> Humberto de la Calle

"La gravedad del trino del General Zapateiro contra Petro va más allá de la coyuntura. Está impulsando la politización de quienes portan las armas,

---

<sup>8</sup> Hernández, J. [@josegreghg]. (2022, 22 de abril), Twitter <https://twitter.com/josegreghg/status/1517691896935632896?s=20&t=4Altr6hXBcfXFWGLkK9KEg>

<sup>9</sup> Blu Radio, ¿Participó en política el general Eduardo Zapateiro con trinos contra Petro? Hablan exprocuradores, 23 de abril de 2022, disponible en: <https://www.bluradio.com/nacion/elecciones/participo-en-politica-el-general-eduardo-zapateiro-con-trinos-contrapetro-hablan-exprocuradores-rg10> Consultado: 24 de abril de 2022

<sup>10</sup> De la Calle, H., [@DeLaCalleHum], (2022, 22 de abril), twitter <https://twitter.com/DeLaCalleHum/status/1517640564115755008?s=20&t=4Altr6hXBcfXFWGLkK9KEg>

## *Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

pero no para defender la Constitución y la soberanía, sino como instrumento de lucha de partidos”.<sup>11</sup> Humberto de la Calle

“Me preocupa mucho que el comandante del ejército controvierta públicamente con un candidato presidencial. No solo por la violación a las normas constitucionales sino también porque representa décadas de retroceso para nuestra democracia. Duque ha hecho un gran daño institucional”.<sup>12</sup> Guillermo Rivera

“Los trinos del general Zapateiro son la consecuencia lógica de un gobierno que participa abiertamente en política, en nombre de un partido que en forma irresponsable politizó nuestras fuerzas militares. Una amenaza para nuestra democracia”.<sup>13</sup>

“Las peligrosas declaraciones del general Zapateiro contra el candidato Petro son una afrenta al Estado de derecho. Pone en duda su imparcialidad en las próximas elecciones. Váyase ya mismo señor general. Su presencia el 29 de mayo puede terminar en un trágico levantamiento”.<sup>14</sup> Álvaro Leyva Duran

Como primer ministro de defensa, civil, me duelen muertes de soldados y también corrupción en filas. Petro comete un error generalizando y debe rectificar, pero el error del comandante del ejército es inadmisibile. Es participación en política. Grave daño hace a la democracia”.<sup>15</sup>

### **Académicos**

---

<sup>11</sup> De la Calle, H., [@DeLaCalleHum], (2022, 23 de abril), twitter [https://twitter.com/DeLaCalleHum/status/1517913736962523139?s=20&t=Oyt1ylzWHS1rqpU\\_VjOu7Q](https://twitter.com/DeLaCalleHum/status/1517913736962523139?s=20&t=Oyt1ylzWHS1rqpU_VjOu7Q)

<sup>12</sup> El País, ¿Participó en política el general Zapateiro por el choque verbal con Petro?, 23 de abril de 2022, disponible en: <https://www.elpais.com.co/colombia/participo-en-politica-el-general-zapateiro-por-el-choque-verbal-con-petro.html>  
Consultado: 24 de abril de 2022

<sup>13</sup> Cristo, J. [@CristoBustos] (2022, 22 de abril) Twitter <https://twitter.com/CristoBustos/status/1517632255534977024?s=20&t=4Altr6hXBcfXFWGLkK9KEg>

<sup>14</sup> Leyva, A. [@AlvaroLeyva] (2022, 25 de abril), Twitter <https://twitter.com/AlvaroLeyva/status/1518213266866151424?s=20&t=W24IMWNMB0qdZiyi-jdS9A>

<sup>15</sup> Pardo, R. [@RafaelPardo] (2022, 23 de abril) Twitter <https://twitter.com/RafaelPardo/status/1517993565774831616?s=20&t=ujLqBjBXCDFqfdMbFFxwtw>

## *Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

Este hilo de comandante del Ejército criticando a un candidato presidencial viola art 127 de la Constitución que prohíbe a servidores públicos intervenir en política electoral y, por ser militar, viola también art 219 que señala que Fuerza Pública no es deliberante. Muy grave”<sup>16</sup>  
Rodrigo Uprimny

### **Periodistas**

“Evidenciamos la politización de las Fuerzas Militares, inaceptable las declaraciones del General Zapateiro contra @petrogustavo . Esta es una intromisión del jefe del ejército que viola el principio de neutralidad en medio de una campaña electoral”.<sup>17</sup> Mabel Lara

“Ya hasta el alto mando militar está interviniendo directamente en la campaña política, el mal ejemplo del gobierno de Colombia se expande cada vez de forma más peligrosa”.<sup>18</sup> Felix de Bedout

“@COMANDANTE\_EJC también interviniendo en política. Una Amenaza latente para el país”.<sup>19</sup> Mónica Rodríguez

### **Candidatos Presidenciales**

“Petro ha sido uno de mis más fuertes contradictores y he sido blanco de sus ataques, pero las palabras del general Zapateiro son inaceptables.

---

<sup>16</sup> Uprimny, R. [@RodrigoUprimny]. (2022, 22 de abril) Twitter  
<https://twitter.com/RodrigoUprimny/status/1517622841381953538?s=20&t=4Altr6hXBcfXFWGLkK9KEg>

<sup>17</sup> Lara, M., [@MabelLaraNews] (2022, 22 de abril), Twitter  
<https://twitter.com/MabelLaraNews/status/1517646155018031104?s=20&t=4Altr6hXBcfXFWGLkK9KEg>

<sup>18</sup> Bedout, F. [@fdbedout] (2022, 22 de abril), Twitter  
<https://twitter.com/fdbedout/status/1517567738608300033?s=20&t=4Altr6hXBcfXFWGLkK9KEg>

<sup>19</sup> Rodríguez, M., [@MONYRODRIGUEZOF] (2022, 22 de abril) Twitter  
<https://twitter.com/MONYRODRIGUEZOF/status/1517569720123334657?s=20&t=4Altr6hXBcfXFWGLkK9KEg>

## *Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

No solo se normalizó la participación en política de funcionarios del Gobierno, sino que se politizaron las FFAA. ¡Ese no es el camino!”<sup>20</sup>

“El Presidente debe llamar a calificar servicios al Gr Zapateiro. Cualesquiera hubiesen sido las declaraciones de un candidato, de ninguna manera es permisible el mensaje del comandante del ejército. Es una inédita intervención en política claramente inconstitucional”.<sup>21</sup>

"Por el bien de la democracia y la estabilidad Nacional el Presidente Duque debe pedir la renuncia inmediata del General Zapateiro quien a pesar de tener a cargo a 500 mil hombres armados decidió tomar partido político. Su participación en política es ilegal y peligrosa para todos".<sup>22</sup>

“Es hora de que el gobierno aclare si el general #Zapateiro habla por todas las #FFMM cuando toma posición política electoral, o solo lo hace a cuenta propia abusando del poder que le da su uniforme”.<sup>23</sup> Rodolfo Hernández

### FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

Constitucionalmente se tiene establecido una expresa prohibición a los servidores de prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas,<sup>24</sup> estableciéndose adicionalmente respecto de la Fuerza Pública

---

<sup>20</sup> Fajardo, S., [@sergio\_fajardo](2022, 22 de abril) Twitter [https://twitter.com/sergio\\_fajardo/status/1517633529873641472?s=20&t=Oyt1ylzWHS1rquoU\\_VjOu7Q](https://twitter.com/sergio_fajardo/status/1517633529873641472?s=20&t=Oyt1ylzWHS1rquoU_VjOu7Q) Ver también: <https://colombia.as.com/actualidad/reacciones-a-las-palabras-del-general-zapateiro-contra-petro-n/>

<sup>21</sup> Fajardo, S., [@sergio\_fajardo] (2022, 22 de abril), Twitter [https://twitter.com/sergio\\_fajardo/status/1517633529873641472?s=20&t=4Altr6hXBcfXFWGLkK9KEg](https://twitter.com/sergio_fajardo/status/1517633529873641472?s=20&t=4Altr6hXBcfXFWGLkK9KEg)

<sup>22</sup> El Colombiano, Alcalde de Medellín pide destitución del comandante del Ejército Eduardo Zapateiro, 22 de abril de 2022, disponible en: <https://telemedellin.tv/alcalde-de-medellin-pide-eduardo-zapateiro/486016/> Consultado 24 de abril de 2022

<sup>23</sup> Hernandez, R. [@ingrodolfohdez] (2022, 23 de abril) Twitter <https://twitter.com/ingrodolfohdez/status/1517890849404821504?s=20&t=W24IMWNMB0qdZiyi-jdS9A>

<sup>24</sup> Artículo 127 de la Constitución Política.

## *Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

que esta no es deliberante; y que tampoco podrán intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.<sup>25</sup>

Dicha prohibición se encamina a la protección de Colombia como un Estado social de derecho, de carácter democrático, participativo y pluralista,<sup>26</sup> y en particular el garantizar el desarrollo de los fines esenciales del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política.<sup>27</sup> Por ello, se impone garantizar el efectivo cumplimiento del deber de los servidores públicos de acatar la Constitución y las leyes,<sup>28</sup> pues los mismos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.<sup>29</sup>

Adicionalmente, como fuera consagrado en el artículo 112 de la C.N.,<sup>30</sup> los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas.

En razón de ello la Corte Constitucional precisó que “[l]a *permisión legislativa del inciso 3 del artículo 127 constitucional dispuesta para la participación eventual de determinados empleados estatales – distintos de los judiciales, de los órganos de control o electorales o de seguridad y fuerza pública, se encuentra sometida a tres límites que se desprenden directamente de la Constitución*”,<sup>31</sup> siendo claro que en relación con el personal de la fuerza pública, que autorice su participación.

Sobre dicha base es claro que existe un ejercicio abusivo cuando existe “*ejercicio de competencias de una forma que incline de forma ilegítima la actuación del Estado a favor de una determinada corriente o movimiento político*”.<sup>32</sup> En relación con dicho aspecto el Consejo de Estado precisó que los funcionarios del Estado no pueden

---

<sup>25</sup> Artículo 219 de la Constitución Política.

<sup>26</sup> Artículo 1 de la Constitución Política

<sup>27</sup> Artículo 2 de la Constitución Política

<sup>28</sup> Artículo 4 de la Constitución Política

<sup>29</sup> Artículo 123 de la Constitución Política

<sup>30</sup> Modificado por el art. 5°, Acto Legislativo 01 de 2003

<sup>31</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-794 de 2014

<sup>32</sup> Ibidem

*Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

*“adoptar posiciones políticas partidistas en pro o en contra de aspirantes a cargos públicos, esto es, mostrarse de manera parcializada en estos aspectos, pues de ser ello así se considerará como una intervención en asuntos que son ajenos a su competencia y que, por disposición legal, les está expresamente prohibido”.*<sup>33</sup>

Por ello debe recordarse que a Corte Constitucional<sup>34</sup> preciso que la prohibición de participar en política, y tiene por objeto:

**(i) Preservar el principio de imparcialidad de la función pública, de la apropiación del Estado por uno o varios partidos.**

**(ii) Asegurar la prevalencia del interés general sobre el interés particular, ya grupista, sectorial o partidista.**

**(iii) Garantizar la igualdad de los ciudadanos y organizaciones políticas, del trato privilegiado e injustificado que autoridades o funcionarios puedan dispensar a personas, movimientos o partidos de su preferencia.**

(iv) Proteger la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, mediante el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización de los recursos del público.

(v) Defender la moralidad pública de la utilización o destinación abusiva de bienes y dineros públicos”. (resaltado fuera de texto)

En relación con la situación en que se encuentra incurso el General Zapateiro, ya la Consejo de Estado ha precisado que *“la prohibición de participar en el debate político, para quien detenta la calidad de servidor público es una condición necesaria de la neutralidad en el desempeño de sus funciones”.*<sup>35</sup>

Las calificaciones hechas por el Comandante del Ejército, desconoce que en “[e]l Estado democrático pluralista niega que la política se mueva en una incesante dialéctica amigo enemigo, de tal suerte que quien no comparta una determinada estrategia

---

<sup>33</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección A, C.P. Alberto Arango Mantilla, Radicación número: 54001-23-31-000-1993-7797-01(16144), 5 de diciembre de 2002

<sup>34</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-794 de 2014

<sup>35</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. No: 11001-03-25-000-2011-00520-00(2011-11), 19 de julio de 2018.

*Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

*política, económica o de seguridad definida por los órganos políticos pueda ser calificado como un enemigo de la Nación que debe ser perseguido”.*<sup>36</sup>

*El comportamiento del Comandante del Ejército, niega la “supremacía del poder civil sobre el militar (...) es obvio que ninguna estrategia en este campo puede implicar la subordinación de las autoridades civiles a los mandos militares. Se debe pues garantizar la primacía del poder civil sobre el militar, tanto en el diseño de las políticas de seguridad y defensa, como en el cumplimiento de órdenes en cada situación concreta, sin perjuicio del mando operativo a cargo de los oficiales de la Fuerza Pública”.*<sup>37</sup> Es deber imperativo garantizar “[l]a subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida”.<sup>38</sup>

La posición manifiestamente deliberante del Comandante del Ejército, desconoce flagrantemente la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento legal, pues rompe lo ordenado por la Corte Constitucional cuando dejó sentado que

“El carácter no deliberante de la fuerza pública es una garantía de su neutralidad en el desarrollo de la vida política y democrática de la nación, neutralidad que es especialmente necesaria debido a la facultad del uso de la fuerza y de las armas a que se hizo referencia. Por ello ésta Corte ha dicho que “[l]a función de garante material de la democracia, que es un sistema abierto de debate público, le impide a la fuerza pública y a sus miembros -que ejercen el monopolio legítimo de la fuerza- intervenir en el mismo”.<sup>39</sup>

La Carta Democrática Interamericana, establece que entre los elementos esenciales de la democracia representativa se encuentra la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal. La interferencia del poder militar en el proceso electoral, desconoce el derecho a contar con unas elecciones libres y justas.<sup>40</sup>

En tal sentido solicito además de la violación del artículo 422 de la ley 599 de 2000, se establezca que otras tipos penales vulnera la conducta del actual comandante del Ejército Nacional, Gral. Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, dado que los

---

<sup>36</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-251 de 2002

<sup>37</sup> *Ibidem*

<sup>38</sup> Artículo 4 Carta Democrática Interamericana

<sup>39</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-430 de 2019

<sup>40</sup> Artículo 3, Carta Democrática Interamericana

## *Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

conceptos públicos del mismo, son manifiestamente contrarios a la Constitución y a la ley.

El artículo 413 de la ley 599 de 2000 establece el prevaricato por acción donde se consagra que será responsable del mismo el servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

A su vez el artículo 422 de la ley 600 de 2000, consagra el delito de intervención en política, en donde se establece sanción para el servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

### **PRUEBAS**

Solicito al Señor Fiscal, que al momento de ordenar el respectivo programa metodológico, sea considerado:

1. Realizar inspección a la red social Twitter y obtener copia de los trinos del día 22 de abril de 2022, a las 11:25 am, emitidos por parte del actual comandante del Ejército Nacional, Gral. Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, que fueron remitidos desde la cuenta @COMANDANTE\_EJC.
2. Dado su carácter de expertos sea disponga de manera inmediata sea recibida entrevista a las personas relacionadas en el numeral 4 de los hechos, quienes han conocido de la conducta del actual comandante del Ejército Nacional, Gral. Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, y sus implicaciones para la democracia y el Estado social de derecho democrático y participativo.

*Jorge Eliécer Molano Rodríguez*

Abogado

Agradezco su atención a la presente comunicación, así como las medidas que puedan ser adoptas para efectos de imprimir celeridad a esta petición y al fondo del asunto aquí planteado.

Atentamente,

**JORGE ELIECER MOLANO RODRIGUEZ**